



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 392. Intereses del activo financiero especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los intereses del activo financiero especial (Comunicación "A" 793) podrán ser acreditados, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieran las Comunicaciones "A" 1096 o "A" 1099, según corresponda.

En ese último caso, en las respectivas notas de crédito (Fórmula 3030) deberán indicar el número de la cuenta de depósito y como concepto de la operación "Intereses del activo financiero especial" con el código 368. Estos importes, que no serán computables para la integración del efectivo mínimo, se acreditarán con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Norma para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General